República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C. 24 OCT 2022

Proceso Ejecutivo
Radicado: No. 110013103003202200342

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. APORTE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que el título valor aportados como báculo de la presente acción son unos pagarés, firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.

2. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. Realice ajuste en el acápite de la cuantía, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda, esto es, totalizando el mismo respecto a la sumatoria de todas las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio a la fecha de su presentación, (Art. 74 Ibidem.) con la sumatoria del capital y los intereses moratorios reclamados, a efectos de determinar la cuantía, en cuanto solo se limita a expresar que se trata de un proceso de mayor cuantía, sin expresar cifra alguna. (Núm. 9 Art. 82).

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. INDIQUE al Despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.

5. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante expedido por la cámara de comercio debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda lo fue únicamente, el expedido por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado hoy 25 OCT 2022

ALEJANDRO SALINAS
SECRETARIO

25 OCT 2022